

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "PROYECTO MINERO JAVIERA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0456

SANTIAGO, 15 SEP 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 09 de junio de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor José Alejandro Lobos Véliz (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Proyecto Minero Javiera" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Afecta N° 59, de fecha 02 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 09 de junio de 2016, el Sr. José Alejandro Lobos Véliz, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Minero Javiera". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
 - 1.1. La explotación de una mina subterránea que posee una veta de Cuarzo y Hierro. La razón de explotación corresponderá a 36.000 t/año de mineral (3.000 t/mes), las cuáles se procesarán en una planta de chancado y recuperación de Hierro (a través de concentradores magnéticos en seco) que estará ubicada adyacente a la mina, la que tendrá por objeto producir mineral de Cuarzo a razón de 2.400 t/mes y concentrado de Hierro a razón de 600 t/mes, durante una vida útil de 5 años.
 - 1.2. El Proyecto se ejecutará en cerro Renca, en la comuna de Quilicura, provincia de Santiago, Región Metropolitana; específicamente en el predio Rol N° 00109 – 00043. El proyecto se encuentra inserto en la pertenencia minera Javiera I (1-60) de 60 ha., Rol N° 131140063-7; cuyas coordenadas, referidas al Datum WGS84 – Huso 19 S, corresponden a:

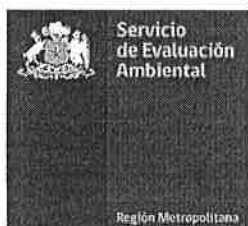


Tabla N° 1: Coordenadas UTM emplazamiento de la Pertinencia Minera

Linderos	Norte	Este
L1	6.304.826,5	339.916,7
L2	6.304.826,6	341.116,7
L3	6.304.326,6	341.116,7
L4	6.304.326,6	339.916,7

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.

Específicamente, la superficie que consideraría la intervención del proyecto, para la implementación de sus obras y acciones, corresponde a 2,5 ha; cuyas coordenadas, referidas al Datum WGS84 – Huso 19 S, son las siguientes

Tabla N° 2: Coordenadas UTM emplazamiento del Proyecto

Linderos	Norte	Este
V1	6.304.745	340.675
V2	6.304.745	340.833
V3	6.304.587	340.833
V4	6.304.587	340.675

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.

- 1.3. Las principales obras y acciones de la etapa de construcción, corresponden a
- Habilitación de chancado y concentración magnética
 - Habilitación portal mina subterránea
 - Habilitación botadero de estéril
 - Instalación de faena, la cual incluye caseta de ingreso, oficinas, comedor, baños, taller de mantención, bodega de repuestos, polvorín, patio de salvataje y bodega de RESPEL.
 - Habilitación de caminos internos
- 1.4. Respecto a los Servicios básicos durante la fase de construcción, el proponente indica:
- Agua potable: el suministro será en base a dispensadores de agua potable vía bidones sellados de 20 l. La calidad y cantidad de ésta dará cumplimiento a lo establecidos por el D.S. N° 594/1999 del MINSAL.
 - Servicios higiénicos: corresponden a baños químico, diferenciados para hombres y mujeres; que serán instalados, mantenidos y trasladados por una empresa especializada en manejo de residuos líquidos. Los servicios higiénicos, darán cumplimiento a lo establecidos por el D.S. N° 594/1999 del MINSAL.
 - Energía eléctrica: contempla la utilización de 2 generadores diésel de 50 kVA. Una vez concluido el montaje y construcción de las instalaciones consideradas, se procederá a la conexión y habilitación de la instalación eléctrica.
- 1.5. Respecto a las Principales emisiones, descargas y residuos:
- Emisiones atmosféricas: las emisiones, corresponden a la circulación de camiones, el funcionamiento de maquinarias y de equipos motorizados que emitan material particulado y gases.
 - Ruido: las emisiones de ruido serán restringidas a horarios diurnos y días hábiles, esto es de lunes a viernes entre las 08:00 y las 18:00 hrs.
 - Efluentes líquidos: no se generarán residuos líquidos.
 - Residuos sólidos, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Residuos Sólidos asociados al Proyecto

Fase del proyecto	Residuos domésticos (t/mes)	Residuos peligrosos (t/mes)	Residuos no peligrosos (t/mes)
Construcción	0,2	0,2	0,6
Operación	0,2	0,2	0,4
Cierre	0,2	0,04	0,2

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.

1.6. El Proyecto considera la explotación y el beneficio de minerales, asociados a un cuerpo vetiforme que contiene en su mayoría cuarzo y magnetita accesoria. Al respecto, el Proyecto contempla dos etapas de producción:

- **Etapa Mina:** considera la explotación de los recursos asociados al cuerpo vetiforme, a través del desarrollo de una mina subterránea, para ello, plantea la utilización del método de explotación Shrinkage, cuyo objetivo es obtener mineral de Cuarzo y Hierro con leyes de 75% y 10% respectivamente. Las operaciones unitarias para el desarrollo de la etapa corresponden a: perforación, tronadura, carguío, transporte de mineral a la planta y transporte de estéril a botadero.
- **Etapa Planta:** en esta etapa se separa el Cuarzo del Hierro, para ello las operaciones unitarias para la obtención de estos productos corresponden a chancado y separación magnética (vía seca). Durante el desarrollo de esta etapa se utilizarán sólo minerales obtenidos de la Pertenencia Minera Javiera; y no se generarán residuos debido a que todo el mineral ingresado será transformado en producto final. Los Equipos y componentes se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 4: Equipos y componentes, fase de operación

Etapa	Equipos y Componentes	Cantidad
Mina	Minicargador	2
	Dumper	2
	Camión	1
	Compresor	1
	Perforadora manual	2
Planta	Chancador de cono St.	1
	Chancador de cono Sh.	1
	Harnero	1
	Separador magnético	2
	Cintas transportadoras	7
	Acondicionador	1
	Celdas de flotación	4
	Espesador	1
	Filtros	2

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.

1.7. El Proponente señala en su presentación, que las materias primas e insumos a utilizar durante la fase de operación, así como también la cantidad de explosivos a utilizar y a almacenar en forma diaria y mensual, corresponden a

Tabla N° 5: Materias primas e insumos, fase de operación

Materias primas e insumos	Unidad	Cantidad
Mineral	ton/mes	3.000
Agua industrial	m ³ /mes	10
Agua potable	ton/mes	24
Aceites y grasas	ton/mes	0,2
Gas	ton/mes	0,1

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.

Tabla N° 6: Cantidad de explosivos, fase de operación

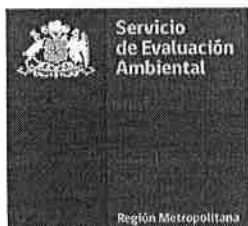
Consumo	ANFO (kg)	Emulsión (kg)	Mecha de seguridad (m)	de	Detonadores (unidad)
Diario	40	1,8	180		60
Mensual	800	36	3.600		1.200

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.

Tabla N° 7: Capacidad de almacenamiento del polvorín, fase de operación

Almacenamiento	ANFO (kg)	Emulsión (kg)	Mecha de seguridad (m)	Detonadores (unidad)
Capacidad	1.000	50	5.000	1.600

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.



1.8. Respecto a los Servicios básicos durante la fase de operación del proyecto, el proponente indica:

- Agua potable: el suministro será en base a dispensadores de agua potable vía bidones sellados de 20 l, los que estarán ubicados estratégicamente tanto en las instalaciones de faena como en las áreas de trabajo propiamente tal. La calidad y cantidad de ésta dará cumplimiento a lo establecidos por el D.S. N° 594/1999 del MINSAL. Se considera un consumo de 100 l/hab/día. La faena contará con un estanque de 10.000 l.
- Agua de uso industrial: para comenzar el proceso se necesitan 200 m³ por una sola vez; posteriormente se proyecta utilizar 10 m³/mes, que serán almacenados en el estanque de 10.000 l.
- Aguas Servidas: el tratamiento se realizará mediante un sistema de alcantarillado particular del tipo fosa séptica.
- Energía eléctrica: contempla el abastecimiento de la empresa Chilectra, además de un generador diésel de 100 kVA, utilizado únicamente en caso de emergencia.
- Combustible: No contempla el almacenamiento de petróleo y aceites en la faena.

1.9. Respecto a los principales emisiones, descargas y residuos durante la fase de operación del proyecto, el proponente indica:

- Emisiones atmosféricas: las emisiones serán poco significativas y serán minimizadas a través de medidas de control.
- Ruido: las emisiones de ruido serán restringidas a horarios diurnos y días hábiles, esto es de lunes a viernes entre las 08:00 y las 18:00 hrs.
- Efluentes líquidos: no se generarán RILes debido a la implementación de un sistema de recirculación del agua utilizada en el proceso. Las aguas servidas serán tratadas a través de un sistema de fosa séptica.
- Residuos sólidos, se detallan en la siguiente tabla.

Tabla N° 8: Residuos Sólidos. Etapa de operación

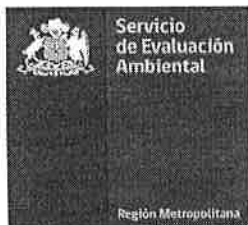
Tipo de Residuos	Cantidad (ton/año)	Descripción
Residuos domésticos	2,88	Restos de alimentos, papeles, cartones, vidrios, basura doméstica, botellas plásticas, envases de alimentos.
Residuos peligrosos	2,71	Aceites residuales, grasas, filtros, envases contaminados, EPP contaminados, guaipes contaminados, tubos fluorescentes, toners y cartuchos de tinta
Residuos no peligrosos	4,78	Chatarras, maderas, gomas, metales, neumáticos en desuso, vidrios, plásticos

Fuente: Presentación singularizada en los Vistos N°1.

Residuo minero masivo: la generación de estéril será de 300 t/año, equivalente a 115 m³, los que serán depositados en el botadero de estéril. El agua de contacto será canalizada a través del canal perimetral a un pozo de 8 m³, revestido con manta de HDPE; para su posterior retiro por parte de una empresa que cuente con autorización sanitaria.

- 1.10. La etapa de cierre, corresponden a cierre de la planta de beneficio, de la mina subterránea y del botadero de estéril, para lo cual se considera una mano de obra de 12 trabajadores.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el "Proyecto Minera Javiera", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
- 3.1. La letra i) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, *"proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda.*
- i.1. Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).*
- 3.2. El literal ñ) del referido artículo 3°, deberán someterse al SEIA, los proyectos que contemplen la *"producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:*
- ñ.2) Producción, disposición o reutilización de sustancias explosivas, que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos diarios (2.500 kg/día).
Capacidad de almacenamiento de sustancias explosivas en una cantidad igual o superior a dos mil quinientos kilogramos (2.500 kg)."*
- 3.3. Que, en este sentido la letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a la: *"Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."*
4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el "Proyecto Minero Javiera", **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
- 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto no cumple con el requisito antes descrito, toda vez que, como ya se ha señalado en el considerando N° 1, el Proyecto corresponde a la extracción de mineral de las pertinencias mineras denominadas "Minera Javiera I (1 al 60)", que alcanza a 3.000 toneladas mensuales, cifra menor a la consignada en el literal i.1).
- 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal ñ.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que el Proponente aclaró para la realización de las labores de explotación, se considera el almacenamiento en explosivos, dado que se implementará un polvorín cuya capacidad máxima de almacenamiento corresponde a 50 kg/mes, de manera que no cumple con el requisito preceptuado en el literal ñ.3) del artículo 3° del reglamento del SEIA.
- 4.3 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
Cabe hacer presente, que de acuerdo a las coordenadas indicadas por el Proponente en su presentación singularizada en el Vistos N° 1, el área donde se



emplaza el Proyecto no constituye un área colocada bajo protección oficial para efectos del artículo 10° de la Ley 19.300 y el artículo 3° de su cuerpo reglamentario de acuerdo al Ord. D.E. N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por lo que dicho literal no le resulta aplicable al Proyecto en cuestión.

5.- Que, en virtud lo anterior,

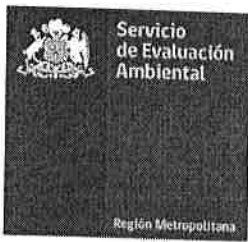
RESUELVO:

1. **Que, el "Proyecto Minero Javiera", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor José Alejandro Lobos Véliz, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



[Handwritten initials]
GVVIACP



Distribución:

- Sr. José Alejandro Lobos Véliz, Guayacán N°13, Condominio Tierras Lindas, Barrio Santa Elena, comuna de Colina.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 76-P-16.
- Oficina de Partes
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 14.111/16.

